



El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 50 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 50.- Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena. **Dará lugar a reincidencia los delitos cometidos por menores desde la edad de imputabilidad.**

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados. La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquél por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.

ARTICULO 2º: Modifíquese el art. 5 de la ley 22.278 (Régimen Penal de Minoridad), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 5º - Las disposiciones relativas a la reincidencia son aplicables al menor que sea juzgado exclusivamente por hechos que la ley califica como delitos, cometidos a partir de la edad de imputabilidad.*



*Si fuere juzgado por delito cometido después de esa edad, las sanciones impuestas por aquellos hechos darán lugar a reincidencia.*

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Piparo, Carolina.

**PIPARO  
Carolina  
Rosana**

Firmado  
digitalmente por  
PIPARO Carolina  
Rosana  
Fecha: 2023.03.30  
13:52:05 -03'00'



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Los delitos cometidos por menores o con intervención de menores son cada vez más frecuentes, resulta difícil que pase un día sin que encontremos noticias que reflejen esta situación. Los delitos cometidos por menores están íntimamente relacionados con la edad de imputabilidad, que les permite gozar de impunidad frente a hechos aberrantes y porque el costo por delinquir es bajo o nulo para aquellos que sean menores. Sin pretender entrar en discusiones de análisis económico del derecho, resulta innegable que existen cálculos que se realizan a la hora de tomar la decisión de violar la ley: cuanto más bajo es el riesgo de ser penado y cuantas menos posibilidades haya de que la pena sea aplicada, mayor es el incentivo para llevar adelante conductas ilegales.

Es parte de nuestra obligación como legisladores generar los contraincentivos apropiados.

Resulta lamentable que el delito sea para muchos menores una elección más deseable que el estudio o el trabajo, y son nuestras leyes penales y procesales penales, las que creamos, corregimos o derogamos, las que les brindan parte de las facilidades para que muchos sujetos elijan el camino del menor esfuerzo. Es hora de mirar con sensatez la problemática de los menores delincuentes sin que el falso progresismo facilista, zaffaroniano y abolicionista nos intimide con sus cancelaciones y discursos falaces sobre los "beneficios" de la antipunibilidad. El delito debe ser penado, y no podemos correr un sólo centímetro de ese acuerdo social.

Actualmente en nuestro país las disposiciones relativas a la reincidencia no son aplicables a los menores juzgados por hechos delictivos antes de cumplir los 18 años de edad. Sin embargo, hay una realidad que no podemos negar y es que día a día son más frecuentes y difíciles de controlar los delitos cometidos por estos jóvenes, y sabemos que los menores que delinquen prácticamente parten de la comisaría antes de que sus



víctimas terminen de realizar la denuncia correspondiente o sean asistidas por la creciente violencia utilizada por menores para consumir delitos.

Según el último Registro de Procesos del Niño del año 2021, informe emitido por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, solo en 2021 se contabilizaron 1463 procesos penales contra jóvenes imputados en delitos, registrándose 1.716 imputaciones formales. Estos datos nos permiten concluir que hubo jóvenes que fueron imputados en más de un proceso penal.

Este proyecto pretende que se incorpore la reincidencia a los delitos cometidos por menores desde la edad de imputabilidad: es hora de que el Estado cumpla con su obligación indelegable de brindar seguridad y aplicar todo el peso de la ley.

La sociedad no puede seguir siendo rehén de menores que salen a cometer delitos y cuya violencia es cada vez mayor porque no encuentran obstáculos impuestos ni desde su hogar, si es que lo tienen, ni desde el Estado.

Nuestros conciudadanos nos exigen que demos respuesta real a sus demandas de justicia y éste es un paso hacia ello. Les pido por lo tanto a ustedes, mis compañeros legisladores, que me acompañen con su voto.

Firmante: Piparo, Carolina.

PIPARO  
Carolina  
Rosana

Firmado  
digitalmente por  
PIPARO Carolina  
Rosana  
Fecha: 2023.03.30  
13:53:16 -03'00'